

Reagrupar, encasillar y movilizar: indios del Perú y moriscos del reino de Valencia, dos minorías en el punto de mira de la Monarquía Hispánica

Natividad Ferri Carreres,
(Université de Caen-Normandie, ERLIS)

En el siglo XVI, la Monarquía Hispánica tenía el poder de crear medidas legales para controlar de cerca a las minorías que vivían en sus territorios y manejar sus movimientos, negándoles el acceso a determinadas zonas, impidiéndoles completamente abandonar sus tierras o agrupándolas en aldeas especialmente diseñadas para ellas. Con estas medidas la Monarquía buscaba objetivos políticos, sociales, económicos o ideológicos. Dentro del espacio de poder que se originaba surgían una serie de interrelaciones donde las minorías no escapaban a fenómenos de sumisión y donde podían emerger tensiones y revueltas.

En este trabajo vamos a centrar nuestra atención en las minorías Morisca del Reino de Valencia e india del Virreinato del Perú. Moriscos e indios compartían la característica de ser poblaciones incorporadas bajo el color semántico de extranjeros¹, y que, pese a ser súbditos del rey y cristianos, no gozaban de los mismos derechos que los “cristianos viejos”. Para estas minorías, el rey tenía el poder de crear (o exportar) un dispositivo coercitivo diseñado para hacer prevalecer su voluntad, pero al mismo tiempo tenía que manejar una capacidad de negociación o manipulación con las élites locales que controlaban directamente dicha minorías.

El objetivo de esta comunicación será examinar, desde una perspectiva comparativa, cómo y con qué fines se llevó a cabo el control de la movilidad espacial de los moriscos valencianos, por un lado, y de las poblaciones indígenas del antiguo Incaico, por otro. Así, analizaremos primero la repartición y movilidad de ambas poblaciones antes de ser incorporadas a la Monarquía como minorías cristianas; estudiaremos después el control espacial que se les aplicó una vez convertidas al cristianismo, haciendo hincapié en los objetivos que perseguía la Monarquía aplicando este control. El periodo histórico en el que nos vamos a detener se extiende desde los años 1525/ 1532 – que corresponden a los años de los bautismos forzados de los moriscos y de la conquista del incanato respectivamente- a los años 1590, es decir el final del reinado de Felipe II.

1. La repartición y movilidad de la población mudéjar y andina antes de convertirse en minorías cristianas.

Antes de ser moriscos, los mudéjares del reino de Valencia constituían una minoría religiosa relativamente mayoritaria desde el siglo XIII. Muchos cronistas e historiadores consideraron que estos eran la minoría más numerosa del reino. Incluso en vísperas de su expulsión, en 1609, la comunidad morisca oscilaba todavía en torno al 30,3% de la población total del reino². La elevada población musulmana fue tema de preocupación para muchos cronistas e historiadores que consideraron la fecundidad de esta comunidad como un problema para la sociedad cristiano-vieja. En palabras de Pedro Aznar de Cardona:

Eran entregadísimos sobremanera al vicio de la carne [...] y no guardaban lealtad unos a otros, ni respetando parientes a parientes, sino llevándolo todo a tan rienda suelta y a

¹ Sobre la noción de extranjero y nacional durante la época moderna ver el estudio de T. Herzog (2006).

² Llegamos a estas cifras a partir de los cálculos realizados por H. Lapeyre. Para él, en vísperas de la expulsión (1609), el número de hogares moriscos en el reino de Valencia era de 31.715. Aplicando el coeficiente de 4,5 personas por hogar podemos estimar una población morisca de 142.711 habitantes (Lapeyre 30). La población total del reino era de 435.289 habitantes. Utilizamos las conclusiones de la obra de Halperin Donghi (2008).

tan sin miramiento a la ley natural y divina que no había remedio con ellos [y] se habían dado tan buena maña en España que ya no cabían en sus barrios, ni lugares antes ocupaban lo restante [...]. (II, 35-37)

Por otra parte, la población mudéjar del reino de Valencia estaba bastante repartida por todo reino aunque era más numerosa en el interior del norte y del sur del reino, y en algunas localidades cercanas de la costa sur de Valencia.

Las aldeas y pueblos dominados por la población musulmana constituían una verdadera reserva de población (Halperin 66), cuya repartición había quedado establecida durante la Reconquista, ya que las capitulaciones firmadas en el reino de Valencia mantuvieron por norma general la población musulmana en sus lugares de residencia habitual. Las autoridades cristianas permitieron además la continuidad de los ritos y costumbres y la libre circulación de campesinos musulmanes dentro del reino, como lo precisaba la carta puebla otorgada por Jaime I a la población musulmana de la Vall d'Uxó en 1250: “les permitió sus usos y costumbres según la çuna [...] y transitar libremente”. Un siglo más tarde, hacia 1353, Pedro IV El Ceremonioso ratificaba las disposiciones de las capitulaciones promulgando una ley que concedía a los mudéjares valencianos la libertad de viajar y establecer su lugar de residencia en todo el territorio de su jurisdicción (Hinojosa, II, 211-212). También se les permitió la emigración hacia el exterior de la Península, hacia la tierra de moros (Danvila 52). Sin embargo, las autoridades cristianas podían en cualquier momento decidir trasladar contingentes de musulmanes para evitar la despoblación de algunas aldeas que habían perdido su población en el momento de la Reconquista y necesitaban mano de obra capaz de trabajar la tierra³.

Así que, inicialmente, las condiciones de movilidad de la comunidad mudéjar fueron promovidas por las autoridades cristianas y en muchas ocasiones motivadas o limitadas para equilibrar el poblamiento en otras partes del reino. Por otra parte, en el reino de Valencia la monarquía debía legislar conjuntamente con lo previsto en las Cortes y en las leyes forales⁴ del reino. Generalmente, las leyes de la Corona eran más permisivas con respecto al derecho de emigrar y concedían más licencias ya que representaban una importante fuente de ingresos para las arcas del Estado. Sin embargo, las leyes que emanaban de las Cortes de Valencia o formaban parte de las leyes forales, reflejaban más fielmente los deseos de los habitantes del reino (especialmente los nobles), que eran más proclives a restringir el derecho a emigrar. Estas leyes tendían a adoptar un tono más prohibitivo en términos de emigración musulmana, porque “si los moros se van, los preladados, caballeros personas generosas y hombres de ciudad y villas, no tendrán de qué vivir, ni podrán servir a su señor en sus necesidades”⁵ (Salvador 41). No olvidemos que la mayoría de los mudéjares del reino eran vasallos de la nobleza valenciana, por lo que la Corona tuvo que plegarse en numerosas ocasiones a las exigencias de la aristocracia local del reino. Con el tiempo, las autoridades comenzaron a introducir

³ Provisión de Alfonso V, rey de Aragón, a petición de Joan masquefa, mensajero de la villa de Orihuela (1431, agosto 1, Barcelona). Agosto de 1431, la Provisión del rey Alfonso V concedió a los mudéjares de Valencia el derecho a poblar la ciudad de Orihuela: “Nos Alfonso, et cetera. Condecent cosa és a nostra reyal dignitat entendre... a la població de nostres regnes e terres... que los llocs et villes de frontera sien poblats et ben fomits de vehins... perque en ocorren cas de necessitat, les froteres no.s troben desertes e soles de gensdispostes a... defendre contra nostres e lurs enemichs [...] Considerantss encara que la dita vila està huy en gran part despoblada [...] e hajam entr és que alguns moros del dit regne han en voluntat de star e fer lur domicili en la dita vila e correar, laurar e cultivar la dita orta [...]” (Hinojosa, II, 85).

⁴ Los “fueros de Valencia” estuvieron constituidos por un conjunto de leyes de las cuales una parte fueron concedidas por Jaime I^{er} en tanto que otras emanaban de las Cortes de Valencia. Estas últimas fueron “pactadas” entre la corona y los estamentos del reino, representados por los tres “brazos”: el militar, integrado por la nobleza y los caballeros (*militēs*), el eclesiástico y el brazo real, compuesto por el tercer estado, representantes de las principales villas de jurisdicción real del reino (villas de realengo).

⁵ Fori Regni Valentiae

medidas cada vez más restrictivas, haciendo de la emigración un acto ilegal. Hay varias razones para este cambio. En primer lugar, el posible deseo por parte de la nobleza de evitar las salidas de los mudéjares hacia los dominios reales, que generalmente les ofrecían más ventajas fiscales frente a los dominios señoriales. Pero principalmente, las autoridades querían impedir la huida clandestina de vasallos mudéjares a las tierras del Islam exterior (Hinojosa, I, 64) o al reino nazarí de Granada, con el que los mudéjares valencianos se sentían hermanados⁶.

Para el caso de la población indígena en el Tawantinsuyo hoy podemos afirmar que oscilaba entre 9 y 10 millones en el momento de la llegada de los españoles (Chaunu 21; Cook 114; Wachtel 140). En las crónicas que relatan la conquista, ya eran frecuentes las referencias al elevado número de indígenas que poblaban el territorio. Por ejemplo, Cristóbal de Mena describía que durante la batalla de Cajamarca acudían

esquadrones de gente piqueros y alabarderos y flecheros; y otro esquadron auia de indios con tiraderas y hondas: y otros con porras y mazas. Los christianos que yuan passaron por medio dellos [...] que les parecia que la gente que tenia serian quarenta mil hombres de pelea. (Mena 234, 238)

En tiempos del incanato, la población estaba repartida por todo el territorio aunque de manera bastante desigual debido al carácter compartimentado del mismo, por lo que los incas aplicaron una política poblacionista adaptada a las exigencias del territorio. Así, mediante el envío de colonos agricultores, los incas permitían el cultivo y almacenamiento de alimentos, y facilitaban la distribución de los excedentes a la población necesitada, anticipándose a posibles hambrunas. Además, para poner fin a los conflictos provocados por las nuevas conquistas o para promover la creación de sistemas de riego o de cultivo más adecuados, el emperador inca podía también alentar una población más numerosa allí donde faltaba, o, por el contrario, reducir la población, empujándola a desplazarse o simplemente diezmándola después de una conquista (Cook 7). El cronista Inca Garcilaso describía de esta manera los desplazamientos forzados de indígenas:

Y esto helo dicho porque en estos Collas y en todos los más valles del Perú, que por ser fríos no eran tan fértiles y abundantes como los pueblos cálidos y bien proveídos, mandaron que, pues la gran serranía de los Andes comarcaba con la mayor parte de los pueblos, que de cada uno saliese cierta cantidad de indios con sus mujeres, y estos tales, puestos en las partes que sus caciques les mandaban y señalaban, labraban los campos en donde sembraban lo que faltaba en sus naturalezas, proveyendo con el fruto que cogían a sus señores o capitanes, y eran llamados mitimaes [...]. Trasplantábanlos también por otro respecto, y era cuando habían conquistado alguna provincia belicosa, de quien se temía que, por estar lejos del Cozco y por ser de gente feroz y brava, no había de ser leal ni había de querer servir en buena paz. Entonces sacaban parte de la gente de aquella tal provincia, y muchas veces la sacaban toda, y la pasaban a otra provincia de las domésticas, donde, viéndose por todas partes rodeadas de vasallos leales y pacíficos, procurasen ellos también ser leales, bajando la cerviz al yugo que ya no podían desechar [...]. A todos estos indios, trocados de esta manera, llamaban mítmac, así a los que llevaban como a los que traían. (VII, 85)

⁶ Allí el Barmuní, un mudéjar catalán, dirigió una “proclama” a las aljamas mudéjares para que todos los musulmanes presten ayuda al rey de Granada, Yusuf III en la guerra contra los cristianos. Es posible que el “proclama” hacia 1409, tuviera algo que ver con el endurecimiento de la política de emigración (Ribera y Asín, 259).

Por consiguiente, para los incas, la población era el principal factor de poder económico y militar. Louis Baudin afirma a este respecto que el Imperio era una "máquina hecha para hacer hombres" y que nadie podía liberarse de su deber de proporcionarle mano de obra al Estado. La necesidad de aumentar la población era un factor indispensable en la política de los Incas, que apuntaba a ampliar el territorio y asimilar los elementos culturales y tecnológicos de los pueblos conquistados (Baudin 48). La natalidad era un asunto de estado para los Incas y, por consiguiente, los desplazamientos estaban sometidos a la voluntad del Inca, por lo que nadie podía realizarlos libremente. El Inca Garcilaso señalaba a este respecto que a los indios: "no les era lícito irse a vivir de una provincia a otra, ni de un pueblo a otro, ni de un barrio a otro [...] por no confundir los linajes y naciones mezclándose unos con otros" (IV, 185-186).

Por lo demás, era en las regiones andinas, particularmente las que bordeaban el lago Titicaca, donde la población estaba más concentrada. Ya en los años 1564, Garcilaso de San Miguel, visitador en la región de Chucuito, situada en la vertiente occidental del lago Titicaca, realizó un censo y sugirió que en esta región

porque se lo han dado a entender muchas veces los indios [...] habrá [...] dos mil y quinientos indios tributarios y otros ochocientos indios uros pescadores y en Ancora... otros dos mil y quinientos indios aymares tributarios y novecientos uros y en Ilave... habrá mil quinientos indios aymares y mil cuatrocientos uros [...].(53-54)

2. El control férreo de la movilidad espacial de Indios y Moriscos: coincidencias

Los mudéjares del reino de Valencia fueron bautizados en 1525 adquiriendo el estatus jurídico de moriscos. Los indígenas del Tawantinsuyo, por su lado, fueron conquistados por los hombres de Pizarro en 1532, incorporados a la Corona y bautizados paulatinamente, pasando a obtener el estatus de indios. Desde ese momento, la obsesión de la Monarquía Hispánica fue mantener el control de la movilidad de ambas minorías, pero en muchas ocasiones tuvo que condicionar su estrategia a intereses económicos o políticos. Las élites locales encargadas de la gestión y organización del control de ambas minorías, señores de moriscos por un lado y curacas indígenas por otro, también tendrán un papel relevante en la ejecución de ese control y, a menudo, opuesto a la voluntad de la monarquía.

Desde su conversión al cristianismo, los moriscos del reino de Valencia tenían prohibido desplazarse legalmente por el territorio o fuera de él, y, ni siquiera podían acercarse a las costas cercanas de sus lugares de residencia. El objetivo de las prohibiciones era mantenerlos encasillados en sus *aljamas* para facilitar el control de sus movimientos. Las medidas para aumentar la vigilancia de los moriscos valencianos y evitar que se acercaran a las costas iban a ser muy marcadas durante los años que siguieron los bautismos. Con ellas se buscaba, no siempre con éxito, impedir la entrada al reino de cualquier morisco y evitar las fugas hacia tierras musulmanas, para garantizar la estabilidad económica del reino. También se pretendía evitar contactos con moriscos de otros reinos o regiones geográficas y la colaboración con corsarios otomanos y berberiscos, para preservar la seguridad. Pero a menudo las prohibiciones de la Corona chocaban con los intereses de la nobleza que no quería perder el monopolio del control de esta minoría jurídica.

Para el caso de los indios del Perú, tras la conquista y durante la colonización, las ciudades costeras quedaron reservadas a la población española, responsable del buen funcionamiento del flujo comercial; los indios, van a ser desplazados de sus *ayllus* (comunidades étnicas) para ser agrupados en nuevos pueblos de indios dentro de la misma zona geográfica y bajo una configuración calcada de los pueblos hispánicos. Pero como la mayoría de la población se localizaba en los Andes, la mayor parte de estas agrupaciones, llamadas *reducciones* van a quedarse en la zona de la sierra. Dicha reorganización espacial,

favoreció el encasillamiento de los indios en zonas más rurales. Este sistema de control buscaba favorecer los intereses económicos de la Corona (sobre todo aquellos que derivaban de la mita) y la prosperidad del virreinato, pues facilitaba los desplazamientos de mano de obra. Pero también se ejerció una movilización con fines políticos o estratégicos, mediante la cual se aprovecharon alianzas y se utilizó a los indios como apoyo militar y logístico para nuevas conquistas. En el ejercicio del control de la movilidad, las élites locales de la minoría india—los *curacas* o caciques— desempeñaron un papel fundamental, no siempre favorable a los intereses de la Corona.

Por lo demás, con los moriscos la política de control se centró en el encasillamiento, el aislamiento y el alejamiento de las costas y con los indios las autoridades se emplearon más en los reagrupamientos y en la movilización organizada.

Vamos a ver entonces, sin olvidarnos del enfoque comparativo, cómo y con qué fines se ejercerá el control de la movilidad sobre estas dos minorías. En primer lugar estudiaremos las razones económicas que motivaron este control, y, en segundo lugar, sus consideraciones políticas.

a. Control con fines económicos.

Entre 1525 -fecha en que oficializan los bautismos- y 1609- fecha de su expulsión-, las salidas ilegales de los moriscos del Reino de Valencia fueron numerosas, pero más intensas en el periodo inmediatamente posterior a las conversiones forzadas, cuando se produce una “hemorragia continua de moriscos” hacia tierras musulmanas (Vincent 126). La principal razón de esta “hemorragia” era escapar a las prohibiciones de seguir practicando su religión y costumbres a las que estaban tan apegados.

Las autoridades del reino y la Monarquía crearon un arsenal legislativo punitivo (crides, pragmáticas, edictos...)⁷, para fijar a los moriscos en los señoríos de origen e imponer a los señores la obligación de limitar el paso por los caminos y el acercamiento a los lugares costeros. La mayoría de estas disposiciones se crearon sobre todo entre 1525 y 1530. Después de estos años, todas las leyes promulgadas fueron principalmente un recordatorio de las primeras. Carlos Quinto señalaba en una Cédula de 1525 el interés que la Corona tenía puesto en el control de los moriscos ya que para él “todo el thessoro desse reyno y la vida dellos estava en la conservacion de los moros” (Boronat, I, 142). Poco tiempo después, el 9 de octubre de 1525 (justo un mes después del edicto de conversión), promulgaba una disposición encaminada a limitar la movilidad de los moriscos. En esta disposición, Carlos Quinto expresa su deseo “de que ningun moro fuese atrevido a irse de su lugar, a pena de ser esclavo del que le hallase fuera” Y mandaba asimismo a los señores que “[...] no tuviesen moros, ni los recogiesen, a pena de cinco mil ducados [...]” (Escolano, X, 1668, 1671).

Pero las autoridades locales constataban desde 1526 que “muchos nuevos convertidos se han mudado de sus domicilios y han venido a los dichos lugares marítimos”, y exigieron que “cualquier nuevo convertido que quisiera mudar o hacerse vasallo de otro, quedara a merced de sus majestades [...]” (Canet & Romero, I, 81). Además, amenazaban con la esclavitud o la pena de muerte (Pardo Molero 2003, 101) a los moriscos que intentaban fugarse y con penas pecuniarias a los señores que osaran recibir a los moriscos procedentes de otros señoríos. El 11 de enero de 1530, el bando real publicado por el virrey del reino, duque de Calabria, preveía castigar a los moriscos que acogieran a otros moriscos: “Que cualquier vasallo de señor que acoja o acepte o de favor a los nuevos convertidos [...] sea sancionado con pena de veinticinco libras” (Canet & Romero, I, 81)⁸.

⁷ Estas disposiciones se publicaron en Crides, pragmàtiques, edictes (Canet & Romero, I).

⁸ “Que qualsevol vasall de senyor qui aculliran o receptaran o daràn favor[...] als dits novament convertits, [...] sien encorreguts en pena de vint-y- cinch lliures [e] la pena de mort als moriscos que sense permís muden dels seus domicilis”. La traducción al castellano es nuestra.

En definitiva, la Corona era plenamente consciente de la importancia económica de mantener en el reino a estos vasallos que tantas rentas reportaban, así como de la relevancia política que tenía el estamento nobiliario valenciano a quien la Corona había de contentar evitando las fugas de los moriscos.

Pero ¿por qué los señores estaban en el punto de mira de estas disposiciones prohibitivas? Según Tulio Halperin Donghi, los señores ejercían sobre sus moriscos valencianos una personalidad jurídico-política y desplegaban también lazos de dependencia económica a través del préstamo de dinero a sus vasallos (86). El alcaide, alcaquí o justicia era el representante del señor en las *aljamas* moriscas de señorío. Este era generalmente un miembro notable de la comunidad morisca. Era él quien ponía las multas, aplicaba penas en nombre del señor. Pero cabe recordar que la potestad de conceder o no licencias para desplazarse correspondía a los señores, como se deja entender en el bando emitido por el duque de Calabria en 1530, según el cual: “los nuevamente convertidos que circulen fuera del camino real [...] y se acerquen a la marina sin llevar licencia de sus señores, sean sancionados con pena de muerte”⁹. También era potestad del señor “señalar lugar y hora dentro de los cuales sus vasallos puedan acercarse al mar”¹⁰.

Sin embargo, es preciso señalar que muchos señores del reino de Valencia habían establecido con sus moriscos una especie de “pacto tácito” gracias al cual podían proporcionarles ayuda para huir, si así lo deseaban, a cambio de dinero. Como dice Tulio Halperin Donghi,

la cabeza de la nación morisca valenciana estaba formada por una asociación de cristianos viejos y nuevos, dirigida en última instancia por cristianos viejos [...]. El destino de la nación morisca, luego de tres siglos de convivencia, no podía separarse ya [...] de los grupos más influyentes de la Valencia cristiana. Es la alianza de señores cristianos viejos y *aljamas* moriscas la que gobierna a los cristianos nuevos de Valencia. (80)

Por lo tanto, muchos señores incumplían las prohibiciones de movimiento, demostrando con ello la voluntad de seguir conservando el monopolio del control de sus vasallos cristiano-nuevos. Vamos a ilustrar esta actitud con el ejemplo de algunos señores del valle de Guadalest, al norte de Alicante, uno de los valles más poblados de moriscos. Aquí, en 1542 se tenía constancia de que algunos señores acogían a moriscos de los otros señoríos, contribuyendo a establecer un tráfico ilegal y una red de venta de “*guiatges*” (licencias) para favorecer las huidas. Por ejemplo, Gaspar Sans, capitán real de la fortaleza de Polop y señor de la baronía de Polop, en concomitancia con otro señor del valle de Guadalest, don Rodrigo de Baumont, acordaron que venderían licencias y acogerían a moriscos de todas partes de la península (Halperin 07). Rodrigo de Beaumont admitió en un juicio que había ayudado a escapar a más de 10.000 moriscos y reconoció estar al corriente de que “han benido algunas fustas de moros [del norte de Africa] y se han passado moriscos” (Boronat, I, 473, 476, 484). Este tráfico dio lugar incluso a la aparición de pueblos ficticios cerca de las costas cuyas casas eran residencia de paso para los que querían partir. Como señala Tulio Halperin Donghi, “las casas de Murla no son sino un lugar de paso” (108).

Este tráfico explica la cantidad de disposiciones prohibitivas que se crearon a partir de este periodo, dirigidas tanto a los moriscos del Reino de Valencia como a los de otros reinos

⁹ “Que los novament convertits que yran fora del camí real [...] acostanse a la marina no portant bollati dels qui diu Senyor de que serán vasallas [...] sien encorreguts en pena de mort” (Canet & Romero I, 81). La traducción al castellano y el subrayado son nuestros.

¹⁰ “ los quis diuen senyors dels dits lochs hajen de senyalar lloch, e hora dins los quals sos vasalls se puixen acostar á la mar” (Canet & Romero I, 81). La traducción al castellano es nuestra.

de la Península, y también a los señores. Por ejemplo, en 1541 y 1545 se publicaban dos pragmáticas respectivamente que prohibían a los moriscos salir de sus señoríos y exigían a los señores que no acogieran a ningún morisco de otros señoríos, incluso de otros reinos, pues muchos querían entrar en el reino de Valencia para poder huir de la Península con mayor facilidad¹¹. Recordaban estas disposiciones que “nadie, cualquiera que sea su condición, acoja ni ampare a los Granadinos, alarabes, tagarinos o moriscos de Castilla y Aragon, o moriscos de ultramar... so pena de muerte y confiscación”¹². Prohibición que iba claramente dirigida a los señores que transgredían la ley. Por cierto, el año 1584 fue particularmente fecundo en huidas masivas que dejaron pueblos enteros completamente "despoblados". A esto se añadía el agravante de que, según Manuel Danvila y Collado, “La Armada de Argel [iba andando] por essa costa de Valencia y [haciendo] envarcacion de algunos lugares de moriscos questán en la costa y se dice que entre pequeños y grandes serán dos mil y trescientas personas moriscas” (150).

En los años 1571, 1584 y 1589 todavía había una red muy organizada de fugas masivas que implicaba a los señores. En efecto, como señala Juan Francisco Pardo, en algunos pueblos del interior del reino, los moriscos que querían salir vendían sus bienes y se trasladaban a pueblos más cercanos al mar, esperando poder embarcar gracias a la ayuda de estos señores. Por ejemplo, en 1589, en Polop, más de sesenta moriscos se embarcaron hacia Argel. Eran moriscos que acababan de instalarse allí y que venían de morerías lejanas, como Elche, Crevillente y Alberic, incluso de otros reinos. En efecto, a veces los señores de los señoríos cercanos a la costa acogían a los moriscos sabiendo que sólo venían a sus tierras con el objetivo de partir hacia África más tarde. Porque era un secreto a voces, como lo señala el fragmento del proceso instruido contra don Rodrigo de Beaumont, que

Todos los convertidos deste reyno y tagarinos y alarbes que se pasan en Alger [;..] vienen primero a la vall de seta a Don Rodrigo de beamunt procurador de la dicha vall a guiarse y el dicho Don rodrigo les guia y así guiados vienen a la dicha valla y de alli se pasan a palop, adonde los guia Don gaspar sans y de palop se embarcan. (Boronat, I, 474)

Parece evidente que no se trataba de un caso aislado sino que formaba parte de una “malla nobiliaria”, una red organizada que actuaba guiada por sus propios intereses, es decir organizar ella misma la vigilancia de la costa y el control de los Moriscos (Pardo 2001, 194; Benítez 2015, 18).

Por lo demás, los señores debían también procurar la conversión de sus vasallos, lo que era otra manera de mantener su control. Pero en virtud de aquel pacto tácito establecido con sus vasallos, los señores también podían cerrar los ojos ante la práctica continuada de la antigua religión y costumbres de sus vasallos, llegando incluso a favorecerla. Por eso, Carlos Quinto, en una carta fechada en Segovia el 13 de septiembre de 1525, exhortaba así al duque de Segorbe a que procurase la conversión de sus vasallos:

Ilustre Duque, [...]es razón por ser quien sois[...] teniendo en tanta parte de vasallos moros como tenéis en este reino, toméis la mano en aprobar con obras nuestra determinación como en amonestar y persuadir a los dichos moros de vuestras tierras para que luego se conviertan y reciban el agua del santo bautismo, haciéndolos predicar y

¹¹ Pragmatica de Carlos V restringiendo la libertad de los moriscos, Valencia, 1541, Esta pragmática ha sido publicada en su lengua nativa por Canet & Romero (I, 84).

¹² Pragmática dada en Valencia a 22 de septiembre de 1545 en nombre del Emperador Carlos V, por el Lugarteniente y Capitán General, D. Fernando de Aragón, duque de Calabria, sobre los moros nuevamente convertidos (Dánvila y Collado 264-266). Esta pragmática ha sido publicada en su lengua nativa por Canet & Romero (II, 21).

entender lo que cumple al remedio y salvación de sus almas [...] vos rogamos que así lo pongáis en obra. (Danvila 243)

Claramente, los señores protegían la práctica del culto musulmán de sus vasallos porque si los moriscos no podían seguir practicando la religión musulmana una vez convertidos al cristianismo, podían sublevarse, o preferir emigrar a reinos de señoríos más indulgentes o a regiones más favorables a sus intereses religiosos. Y la salida de una mano de obra tan rentable acarrearía a los señores importantes pérdidas económicas. Por lo tanto, estos últimos no dudaban en violar también las medidas restrictivas respecto al culto al islam adoptadas contra los moriscos. Veamos el ejemplo del almirante y señor del valle de Guadalest, Sancho de Cardona. En 1543, varios testimonios de los moriscos vasallos suyos atestiguan que dicho almirante “había consentido que en Guadalest, que es su tierra, se labrase una mezquita y viniesen allí de diversas partes los moriscos a velar y hacer sus estaciones”¹³. El propio Santo Oficio de la Inquisición de Valencia reconocía, en el proceso contra Don Sancho de Cardona, que en estas tierras valencianas “esta entendido que los señores de vasallos moriscos favorecen a los dichos convertidos de moros para lo que se ha de hacer en su instrucción [...] no con la exigencia que el buen suceso del negocio requiere [...]” (Boronat, I, 449).

Esta protección señorial favoreció al mismo tiempo la persistencia de una identidad musulmana muy afirmada, como lo ponía de relieve el patriarca de Valencia Juan de Ribera en un memorial dirigido a Felipe III en 1601. En este memorial, escrito solo unos años antes de la expulsión general, Ribera presentaba a los moriscos del reino como “moros [...] que viven en la secta de Mahoma, guardando y observando (en quanto les es posible) las cerimonias del Alcoran, y menospreciando las leyes de la Iglesia Catholica: tanto que hablando con propiedad debemos llamarlos, no Moriscos, sino Moros” (Guadalajara, IV, fol. 77r). Baste recordar que a cambio de esta tranquilidad religiosa, las *aljamas* moriscas pagaban grandes cantidades de dinero a sus señores (Benítez 2015, 17). Era el precio por mantener su religión, el coste del pacto tácito que se había creado entre los señores y las *aljamas* moriscas.

Por consiguiente, los señores de los moriscos fueron una pieza bisagra en las relaciones con las autoridades cristianas y con la Monarquía en lo referente al control de los moriscos. Como lo subraya Rafael Benítez Sánchez Blanco, los señores “son los mediadores, los interlocutores más necesarios y fundamentales en el problema morisco [...]” (Benítez 2015, 17-18). Pero además conservaron una enorme capacidad de control sobre sus vasallos, favorecida por la actitud dubitativa de la Monarquía, que evitaba entrometerse sobre todo en el periodo de Carlos Quinto (Benítez 2015, 18). Sin embargo, durante el reinado de Felipe II y el conocido “viraje filipino” la Monarquía consigue limitar el poder de control que ejercen los señores sobre sus vasallos moriscos, utilizándolos particularmente facilitar el desarme general de los moriscos valencianos en 1564. Con la firma de la Concordia de 1571, la Monarquía hace intervenir a la Inquisición en el control de la minoría¹⁴, lo cual representó una derrota para los intereses de los señores.

En un período equivalente, a miles de kilómetros de distancia, los indios peruanos también estaban sujetos a un control de la movilidad con fines económicos. Tras los primeros años de conquista, las medidas que se tomaron para el control espacial de los indígenas fueron las encomiendas, que aunque no provocaron un desplazamiento masivo de indígenas sí dividieron algunas unidades étnicas que fueron separadas de sus *ayllus* y jefes locales, lo que acarrió bastante desorden y huidas. A este propósito, el Emperador, en una Cédula de 1536, ordenó a Francisco Pizarro que “ninguno de los españoles en quien están hechos los dichos

¹³ Extracto del proceso instruido por el fiscal del santo Oficio de la Inquisición de Valencia contra Don Sancho de Cardona, vecino de Valencia (Boronat, I, 443-469).

¹⁴ Rafael Benítez Sánchez Blanco realiza un análisis en profundidad de esta Concordia y sus consecuencias (Benítez 2001, 252-276).

depósitos sea osado de los inducir y atraer a que se vuelvan a sus naturalezas y dexen lo que así tienen poblado [...]" (Pease 78).

Pero la principal transformación espacial se produjo con la implementación de las *reducciones* toledanas, a partir de los años 1570, que dislocaron las unidades étnicas originarias, ya que se crearon en una nueva ubicación que no respetaba ni el anterior enclave geográfico de las comunidades indígenas (*ayllus*) ni su composición, determinada por relaciones familiares. Los nuevos emplazamientos se crearon con la finalidad de aprovechar mejor la mano de obra para trabajos agrícolas y especialmente en las minas, donde eran trasladados periódicamente. Por lo tanto, las *reducciones* separaron comunidades indígenas que habían estado unidas ancestralmente, reagrupando a sus miembros con los de otras comunidades en lugares alejados de las comunidades de origen. Esta reorganización del territorio implicó la mayor movilización organizada de indios jamás visto antes -más de un millón de personas- y su posterior reagrupamiento en aldeas creadas sobre el modelo de los municipios hispánicos. Pero tuvo consecuencias nefastas para la población. En 1612, el cronista indígena Guamán Poma de Ayala describía así las consecuencias en un memorial dirigido a Felipe III: "don Francisco de Toledo, bizzorrey, mandó despoblar y rreducir de los pueblos deste rreyno. Desde entonses se a muerto y se ua acauando los yndios deste rreyno" (951-965).

Globalmente los objetivos del virrey F. de Toledo para sus *reducciones* podían resumirse en dos: "Reorganizar desde sus bases la administración pública [...] y articular la sociedad nativa [...] dentro de los modelos de una estructura cristiana occidental [...]" (Merluzzi 180). Francisco de Toledo, máxima autoridad del Perú entre 1569 y 1581, pretendía que los Indios "se recoxan a sus naturalezas [para] hazelles que paguen la tassa que son obligados" (Lohmann 542). Por supuesto, Toledo sabía que los indios eran la fuerza de trabajo necesaria y que por eso tenía provista "la orden que ha de haver en ir los indios a los asientos de minas [...] porque de aquí pende la conservación destes reynos" (Lohmann 542). Vemos aquí un elemento de coincidencia con los moriscos pues recordemos que Carlos Quinto señalaba en su cédula de 1525 la importancia de controlarlos "porque todo el thessoro desse reyno y la vida dellos estava en la conservacion de los moros" (Boronat, I, 142).

Para su buen funcionamiento, las *reducciones* necesitaban mantener el número de tributarios que habían sido tasados y que debían partir a realizar la *mita*. F. Toledo había señalado un conjunto de 95.000 indios mitayos (hombres casados entre 18 y 50 años), perteneciendo a las 17 provincias, de los cuales una séptima parte se alistaba para efectuar la *mita* durante un año (Solórzano 423).

Cabe recordar que las fugas y abandonos fueron frecuentes, como ocurrió con los moriscos del reino de Valencia. En la época colonial el eje comercial principal estaba constituido por Lima, Cuzco y Potosí. Por razones de interés económico, la mayoría de los indígenas fueron encasillados en *reducciones* de las regiones de Cuzco, Titicaca y Potosí. Muchos de estos indígenas regresaron a sus antiguas comunidades, a las que les unían lazos de sangre y fuertes vínculos con la tierra. En un estudio realizado por Thierry Saignes en la región de los Andes orientales, este llega a la conclusión de que veinte años después de las *reducciones* de Francisco de Toledo un número importante de indios habían regresado a sus antiguas comunidades de origen (Saignes 1984, 37) o huido a otras regiones situadas fuera del control colonial. En la región de Chucuito, en los Andes Orientales, Thierry Saignes ha mostrado que algunos *curacas* afirmaban que los indios lupacas procedentes de la región de Cochabamba "al tiempo que los españoles entraron en este valle se fueron a sus tierras" (1981, 163). Así, un gran número de estas *reducciones* fueron abandonadas rápidamente o jamás llegaron a ser ocupadas (Saignes 1981, 161). Como lo indica Miguel Jaramillo, estas migraciones pueden ser explicadas por el proceso de desestructuración que experimentó la

sociedad indígena, producto de la imposición colonial a través de varias generaciones (277-278).

Con el fin de reglamentar las *reducciones* e impedir los desordenes anteriormente señalados, Toledo estableció sus Disposiciones gubernativas para el virreinato del Perú, 1575-1580, en las que precisaba que “ninguna persona de ningún estado y condición pueda repartir ni dar indios para ninguna cosa fuera de los que su Excelencia deja señalados y mandados para sus provisiones” (Toledo 94). En 1580, Toledo reiteraba que: “por ahora hasta que otra cosa se provea, ningún indio salga de su tierra ni del lugar donde fuere reducido para irse a vivir a otra parte con su casa y familia [...]” (Lohmann 535).

Pero por otra parte, Francisco de Toledo también quiso que se respetara el funcionamiento de los *ayllus* incas y la participación de sus autoridades étnicas (caciques o *curacas*) para facilitar el manejo y control de la población en las nuevas *reducciones*. En una de sus cartas (del 8 de febrero de 1570) dirigida al rey, decía:

El estado de gobierno y puliçia temporal açerca de los yndios que yo he hallado en lo que he visto no pareçe que es ni puede ser el que a ellos les conviene... pues... se puede hazer con ellos que es el reduçillos y congregallos en poblaciones [...] [y] viendo ... las quejas de los yndios [...] por muchas cosas es forçoso que los naturales sean gobernados por medio de sus caçiques curacas y principales¹⁵. (Levillier 1921, 341-344)

Dentro de las *reducciones*, el *curaca* funcionaba como máxima autoridad para los indígenas y, al mismo tiempo, era responsable de ellos frente a las autoridades españolas. Por eso, si se producían huidas y la tasa de la *reducción* quedaba desequilibrada, la pérdida de estos tributarios tenía que ser compensada con los indios que quedaban y con el propio *curaca*. Francisco de Toledo se esmeró entonces en establecer prohibiciones y castigos para los indios que abandonaban sus *reducciones*, y sanciones para los *curacas*. Se trataba de proteger la integridad de estas y el ritmo de trabajo, como sucedía con los moriscos del reino de Valencia.

Por consiguiente, los *curacas* funcionaron como autoridades bisagra entre el sistema colonial y las comunidades indígenas: ellos eran quienes gestionaban la movilización de indígenas y recaudaban los impuestos; representaban la autoridad colonial frente a los indios, pero al mismo tiempo eran garantes de sus tradiciones y costumbres. Tenían además la consideración de nobles de menor rango en la sociedad colonial y también tenían un estatus privilegiado dentro de la sociedad inca. Las autoridades coloniales los llamaban “señores de los naturales”. Juan de Solórzano decía de ellos que “los podemos comparar a los Duques, Condes y Marqueses y otros señores de vasallos de nuestra España” (559). Incluso algunos *curacas* aprovecharon su nuevo estatus en la sociedad colonial para reivindicar posiciones hereditarias (posiciones que también fueron impugnadas por los *curacas* legítimos de dicha comunidad) y para establecer un lugar privilegiado para sí mismos en la sociedad colonial, como lo demuestran las “probanzas de méritos y servicios”, mediante las cuales reivindicaron un estatus prominente en la sociedad colonial.

En su estudio de las comunidades de Huaylas, Marina Zuloaga sugiere que, durante el dominio español, los *curacas* se mantuvieron por tres razones. Primero, por el respeto del pacto político establecido, que implicaba la aceptación de la autoridad del encomendero. En segundo lugar, por la cristianización, que fue allanada gracias al papel de los *curacas*. Juan de Solórzano subrayaba este aspecto en su obra:

De la mucha mano, autoridad y superioridad que tienen para con los indios que les están sujetos [...] es muy conveniente que los prudentes Ministros Evangélicos y los demás

¹⁵ El subrayado es nuestro.

que hubieren de entender en esto, procuren ante todas cosas ganar las voluntades de estos Caciques, y que ellos sean los primeros que las reciban, por estarles los demás indios tan sujetos, y ser tan amigos de seguirles en todo [...]. (566-567)

La última razón por la que se mantuvieron los curacas fue porque los indios de sus *ayllus* les habían reconocido siempre legitimidad, lo que facilitó la imposición de las nuevas leyes coloniales (Zuloaga 105). Según Tristan Platt, se trataba de un "acuerdo de reciprocidad" en el que la Corona garantizaba la posesión de la tierra por parte de los *ayllus* a cambio de la obligación de pagar impuestos y *mita* (Tandeter 42). Así, estos *curacas* indígenas, lograron alcanzar un "pacto colonial" con las autoridades españolas y con los indígenas, lo que de nuevo nos hace pensar en los señores de moriscos del reino de Valencia que consiguieron obtener un "pacto tácito" con sus vasallos moriscos y con las autoridades cristianas.

Así, los *curacas* se encargaban de hacer ejecutar las disposiciones y de mantener a los indios en sus *reducciones*. En las Ordenanzas Generales para la vida común en los pueblos de Indios, dadas en Arequipa en 1575, Francisco de Toledo pedía, en su ordenanza n° VIII, que "los dichos caciques tengan cargo de que los dichos indios se reduzcan y vivan en los pueblos donde están mandados reducir" (242). También debían tener "cuidado" de que los indios estuvieran ocupados en sus labores. En definitiva Toledo pedía que los *curacas* debieran dar buen ejemplo a los súbditos "con su vida y costumbres, viviendo honestamente [...] porque ellos como miembros imitaran lo que vieran hacer a sus cabezas [...]" (244).

Pero, como sucedía con los señores de los moriscos, algunos *curacas* transgredían las normas e incluso favorecían la práctica de las idolatrías. Bartolomé Álvarez, cura de la diócesis de Charcas, denunciaba con vehemencia en un memorial dirigido a Felipe II las idolatrías y doble juego de los *curacas* e indios ladinos. Insistía en el gusto que tenían los caciques por el poder y la influencia nefasta que ejercían sobre sus indios. Los acusaba de dogmatizadores, de ser "los que sustentan la idolatría, los que la favorecen y amparan y esconden" (Álvarez 130). Por su parte, Cristóbal de Albornoz, cura del obispado del Cuzco, en su Relación de 1570, informaba sobre la relevancia de los curacas en el mantenimiento de las prácticas religiosas prehispánicas. En esta relación, basada en testimonios de encomenderos españoles, Albornoz recogía la opinión de uno de ellos, Diego Romaní (encomendero de Huamanga, Ayacucho) quien manifestó que "Albornoz descubrió con su buena maña e industria [que] muchos caciques e principales e indios de muchos repartimientos [...] entendían en la dicha idolatría, siendo inventores della" (Albornoz 99).

Por otra parte, tampoco hay que olvidar que muchos *curacas* hacían mal uso de la ley y desplazaban a los indios y los ocultaban en las montañas para hacer creer a la administración que su *reducción* se había despoblado y obtener una rebaja del impuesto que pagaban a las autoridades. Pero los indios seguían tributando la misma cantidad y el excedente se lo quedaban los *curacas* (Lohmann 235). Este tipo de traslados ilegales nos hacen pensar en la situación que se vivía por la misma época con los señores de moriscos del reino de Valencia, quienes, para enriquecerse, con la colaboración de algunos oficiales cristianos, también ayudaron a huir sus vasallos moriscos o a otros de otros señoríos a cambio de una suma de dinero.

Así que, como pasó con las disposiciones creadas para los señores de moriscos, en el virreinato del Perú las ordenanzas también imponían penas para los *caciques* que ayudaban a sustraer a los indios de sus reducciones. Toledo ordenaba así a los caciques que hicieran todo lo posible por hacer volver a sus *reducciones* a todos los indios ausentes, y les prohibía acoger a los indios forasteros:

Ordeno y mando que los dichos indios caciques y principales tengan cuenta, si algunos indios de sus repartimientos se pasasen a otros pueblos, de hacerlos recoger y traer luego

a su natural, y por la misma causa no consientan que en sus pueblos estén indios de fuera de ellos, ni los admitan en su servicio, ni les den tierras, ni de comer. (245)

Juan de Matienzo, Oidor de la Audiencia de Charcas, reiteraba la prohibición en estos términos “Ningún cacique Indio ni español acoja Indio, ni India que se saliere del repartimiento sin licencia de la audiencia, so pena de doscientos azotes por las calles de sus pueblos y que los trasquilen [...]” (50).

Por lo tanto, dentro de las *reducciones*, los *curacas* coloniales actuaron como un elemento central en la regulación de las relaciones entre los españoles y los indios. De hecho, al representar a la autoridad local dentro de las *reducciones*, los *curacas* asumieron fácilmente el papel de interlocutores y mediadores entre las autoridades españolas y los indios.

En lo referente al control de indios del Perú y moriscos del Reino de Valencia, pensamos que las dos autoridades clave fueron los señores para los moriscos y los *curacas* para los indios. Obviamente, las diferencias que separan ambas figuras son muy grandes. Primero por el hecho de que el estatus que ocupaban en sus respectivas sociedades era diferente. En efecto, los señores de los moriscos pertenecían a la aristocracia local de la sociedad dominante mientras que los *curacas* eran miembros de la minoría social, aunque dentro de ella ocupaban una posición privilegiada otorgada tanto por su comunidad como por las autoridades españolas. No olvidemos que eran considerados “señores de los naturales” Segundo, porque los señores de los moriscos eran plenamente beneficiarios de las rentas de sus vasallos, mientras que los *curacas* estaban subordinados a las autoridades españolas a quienes debían realizar el pago del tributo indígena. Pero haciendo abstracción de estas diferencias, pensamos que ambos personajes desempeñaron una función clave en el control de las minorías, particularmente en el control de la movilidad espacial, cumpliendo con un rol de mediadores y mostrando una gran capacidad y astucia para actuar como piezas bisagra entre los intereses de sus administrados y los de los de la Corona. Las propias leyes y ordenanzas ponían de relieve lo importante que eran estas dos autoridades para controlar los movimientos de ambas minorías, puesto que muchas de las prohibiciones iban dirigidas a ambas autoridades locales.

Fueron también elementos clave para garantizar las tradiciones en el seno de sus comunidades. Señores y *curacas* eran responsables de facilitar la evangelización de sus administrados. Ambos establecieron una especie de “pacto político” con sus minorías, mediante el cual se obtenían beneficios mutuos. Obviando situaciones particulares, ambas autoridades gozaban de un estatus de confianza entre sus administrados y ambos respondían ante la Corona ya que sus potestades les fueron conferidas o limitadas por esta (en el caso de los señores a partir de 1570 la intervención de la monarquía en los asuntos moriscos se hace más presente). Finalmente, señores y *curacas* también supieron aprovecharse de las prohibiciones, trasgrediendo a menudo las leyes emanadas de la Corona en su propio beneficio.

b. Control con fines políticos

En el reino de Valencia también se imponía el control de la movilidad espacial porque este era un territorio de frontera (con el reino de Aragón y Castilla y con los territorios del islam exterior) y el tránsito ilegal era frecuente. En una carta escrita a Carlos Quinto, los jurados de Valencia afirmaban que “muchos nuevos convertidos han mudado sus domicilios y han venido a los lugares marítimos para [...] pasarse con fustas a África [...]” (Pardo Molero 2003, 103). Inicialmente, para las autoridades reales y locales, la prioridad era controlar el litoral porque los enemigos turcos y bárbaros representaban un peligro para la estabilidad política y económica del territorio (Pardo 1995, 68). No se trataba de un peligro potencial sino de una realidad porque el 12 de septiembre de 1531 “a plena luz del día llegaron seis fustas y una galeota de Barbarroja a la playa de Valencia” (Pardo 2001, 266). Estas incursiones de

corsarios de Argel fueron constantes durante todo el siglo XVI, pero más frecuentes tras la toma de Argel por Barbarroja en 1534. Ya en 1530 un bando real del duque de Calabria ponía de manifiesto la situación delicada en la que se encontraba el reino por

la audacia de los pérfidos moros y turcos, enemigos de nuestra santa fe católica... , que van por la costa del mar robando, quemando villas y robando a cristianos [...] con inteligencias , consejo, auxilio y favor de los nuevos convertidos [...] los cuales trabajan con todas sus fuerzas en irse a Africa para renegar la santa fe católica¹⁶.

La voluntad de las autoridades era por lo tanto impedir que “cualquier nuevo convertido mudara de sus domicilios o se hiciera vasallo de otro” (Canet & Romero, I, 81) y castigar a los moriscos que acogieran a otros moriscos: “Que cualquier vasallo de señor que acoja o reciba o de favor [...] a los nuevamente convertidos [...] sean castigados con penas de veinte cinco libras[...].”¹⁷(Canet & Romero, I, 81). A todas luces, para las autoridades la huida de los moriscos podía representar un peligro potencial para la seguridad del Reino pues podían actuar como perfectos agentes de información para las potencias del Islam.

La seguridad del reino se persiguió con mayor ímpetu bajo el reinado de Felipe II, específicamente en los años 1570-1590. Para empezar, en estos años el contexto era diferente. En 1568-1570 tras la guerra de las Alpujarras en el reino de Granada se produce la expulsión de aquellos moriscos. Estos quedaron repartidos por toda la Corona de Castilla y muchos trataron de penetrar en el reino de Valencia, donde había un número importante de correligionarios y desde donde podía resultar más fácil embarcar o entablar contactos con los corsarios. El temor a que los moriscos de Valencia se convirtieran en una quinta columna, o que éstos se vieran envueltos en una revuelta atizada por los expulsados del reino de Granada era una constante preocupación para las autoridades. Esta se observa en una carta del rey Felipe II, fechada el 29 de septiembre de 1584, dirigida al conde de Aytona [Virrey de Valencia]: “Habiendome entendido que entre los moriscos dese reino ay mas de tres mil moriscos de los del reyno de Granada que han pasado a él y son causa de las inquietudes que traen [...] han hecho daños por los caminos [...]” (Danvila 294).

Por otra parte, la amenaza de un complot con los enemigos de la monarquía o de una revuelta era tal que se respiraba un ambiente de “*psicosis anti-morisca*” (Carrasco 80). Se empezaron a escribir memoriales al rey proponiendo medidas de control más o menos extremas. En algunos casos, la Inquisición proponía deportarlos a todos al interior del país “para la total y perpétua seguridad del reino” (Benítez 2001, 288). Pero para el vice-canciller de Aragón, Bernardo de Bolea, sería “negocio peligroso mudar en esta coyuntura los moriscos de Valencia de un lugar a otro porque ya se sabe que están con los animas soslevantados y... podría ser fuese parte cualquier cosita para inquietarlos y alborotarlos” (Reglà 213). Bolea justificó su posición señalando que los moriscos del Reino de Valencia eran el apoyo económico de los señores y que moverlos sería “un negocio insoportable por quedar ellos [los señores] con esta mudança destruidos y sin haciendas” (Reglà 214). Por eso propuso deportar sólo a los que vivían cerca de la costa: “que todos los lugares de moriscos que están en la costa o cerca della los despoblasse y enviassse la gente de aquellos muy dentro en tierra”. Felipe II parecía estar a favor de la opinión de Bolea e insistía en el riesgo de revuelta vinculado a una

¹⁶ “[...] la audàcia del pérfidos moros e turchs, enemichs de nostra sancta fe catòlica [...] qui van per la costa de la mar robant, cremant viles e robant christians [...] ab l’intel.ligencia, consell, auxili e favor dels novaments convertits [...] los quals trevallen ab totes ses forces de anarse’n en Africa per renegar la sancta fe cathòlica” (Canet & Romero, I, 81).

¹⁷ “Que qualsevol vasall de senyor qui aculliran o receptaran o darán favor [...] als dits novament convertits, [...] sien encorreguts en pena de vint-y- cinch lliures [...]”. La traducción al castellano es nuestra.

deportación general de estos moriscos. Desde esta perspectiva, el rey respondía así al escrito de Bernardo de Bolea:

Está muy bien todo lo que aquí decís en quanto al Reyno de Valencia [...] pues parece tan impracticable, como a la verdad lo es, el sacar todos los moriscos de aquel Reyno que sería mejor no tocarlo [...] ni tratar dello [...] porque si [...] viniesen a saberlo sería escandalizarlos y darles causa a que hiziesen algo. (Benítez 282)

Bolea se las ingenió para proponer desplazar únicamente a los que están a la costa o cerca de ella y remplazarlos por cristianos viejos, e insistió sobre todo en “entresacar aquellos que tienen autoridad con ellos y con sus cabeças” (Reglâ 214-215), es decir a los jefes políticos y espirituales de las *aljamas*. Aconsejaba también reforzar la vigilancia en el reino. Sugería movilizar tres mil hombres y reforzar la caballería porque “En Valencia ay mucha necesidad que el virrey visite aquel reyno [...] y [...] que pusiese alli el presidio y guarnición que bastasse para guardallos [...] y señalasse suficiente numero de caballos, que discurriese y asegurasse toda la marina [...]” (Reglâ 214). Sin embargo, tras años de indecisión, Felipe II nunca llegó a tomar la medida de deportar a los moriscos del reino de Valencia. Como Rafael Benítez lo subraya :

No fue en esta ocasión Felipe II a visitar sus reinos de la Corona de Aragón, aunque sí se tomaron medidas para desarmar a los moriscos aragoneses y controlar mejor el Reino. Tampoco el Marqués de Mondéjar se embarcó en medidas arriesgadas de mover a los moriscos valencianos en momentos de tensión en el Mediterraneo, que, como ya Bolea había indicado, no era la mejor coyuntura. Pero, no obstante, creo que el Vicecanciller alcanzó la finalidad última de sus varios memoriales: convencer a Felipe II, en contra de las opiniones radicales, que los moriscos aragoneses y valencianos no constituían un peligro inminente. (2001, 103)

Lo que sí hicieron las autoridades del reino de Valencia durante el periodo de máxima tensión en Granada (1568-1570) fue concentrar su atención en las regiones más meridionales, aquellas que colindaban con el reino de Granada. Una pragmática de 1567 prohibía la entrada en Valencia de convertidos precedentes de Granada (Vilar 30). Se trataba de impedir el contacto de los moriscos valencianos con los correligionarios más radicalizados para evitar conatos de sublevación en Valencia.

Por otra parte, la amenaza de un complot con los enemigos de la monarquía o de una revuelta era tal que se decidió un desarme general de los moriscos en 1564. Esta medida tenía varias ventajas: en primer lugar, el censo de los moriscos que vivían en el reino facilitaría su identificación y, por tanto, su control. En segundo lugar, con el desarme de los moriscos, las autoridades también lograron limitar sus movimientos, tanto espaciales como políticos, porque sin las armas necesarias para defenderse, los movimientos de los moriscos se volvieron mucho más limitados y arriesgados. El propio Felipe II no desaprovechó la ocasión de decir que con el desarme “se avrá quitado la ocasión de muchos males y los moriscos andarán más recatados en lo que toca a su Divina Magestad, que fue el principal intento que tuvimos para ello, y se viva con toda seguridad en esse Reyno” (Benítez 2001, 181). Por último, el desarme suponía sobre todo mantener un control más acentuado de los señores ya que se les obligaba a colaborar y a ejecutar la voluntad del rey.

Para el Perú, el control con fines políticos llevaba aparejado movilizaciones puntuales de la minoría india. En un primer tiempo, fue movilizada para fines militares y de conquista y en un segundo periodo, movilizada para garantizar la seguridad. Hacia 1570, la minoría india también fue objeto de sospechas de complotar con potencias enemigas de la Monarquía.

Años antes de iniciar las reagrupaciones toledanas de indígenas, los españoles movilizaron a miles de ellos en las batallas de conquista. Aquí no se trataba de aplicar un sistema normativo coercitivo, sino de aprovechar alianzas con las etnias enemigas de los incas, como los Huancas, Cañaris, Chachapoyas entre otros, con el objetivo de engrosar el ejército de los conquistadores. Por lo general eran etnias que habían sido conquistadas por los incas en el último siglo y de las que muchos habitantes habían sido enviados como *mitmakunas* (colonos) a lejanas regiones o, a la inversa, el inca había enviado en sus regiones *mitmakunas* de otros lugares enemigos para someterlos con mayor facilidad. De ahí el menosprecio que manifestaban hacia los incas y por eso prestaron voluntariamente su ayuda a los conquistadores. A este propósito, Antonio de Herrera describe cómo los Cañaris

renovando la antigua enemistad con los señores del Cuzco, y acordándose de la destrucción nuevamente concebida de Atahualpa, y crueldad que con ellos usaba [...] pareciéndoles que se le presentaba buena ocasión de venganza, enviaron mensajeros a los castellanos, ofreciendo su amistad y [...] enviaron su embajada [para ayudar a los españoles] con trescientos hombres armados. (Herrera V, 128)

Otro modo de efectuar el control de la población indígena con fines políticos fue mediante la movilización forzada de indígenas para realizar nuevas conquistas o exploraciones con fines militares. A este respecto, el cronista Hernando de Santillán insistía en que:

todas las veces que ha habido guerra, han dado para ella más indios que daban en tiempo del inga salvo que el inga los llevaba por soldados muy galanes bien vestidos y lucidos y bien mantenidos, y en nuestro tiempo los han llevado cargados y en colleras y muertos de hambre; y no hay entrada que se haya hecho que no cueste más de diez mill indios que llevan desta manera y los dejan allá todos muertos. Y destas entradas ha habido muchas. (136)

Agustín de Zárate no dudaba en señalar asimismo la cantidad de indios que habían participado junto a Gonzalo Pizarro en la conquista de la tierra de la canela, quien “partió de Quito, llevando consigo quinientos españoles bien adreçadors [...] y mas de cuatro mil indios amigos” (Zárate 3, cap. XIII, p. 32v).

Evidentemente, en tiempo de la conquista los indios eran considerados como un soporte vital para el conquistador, es decir que cumplían la función de portadores asegurando la manutención y el transporte de víveres. También actuaban como guías e intérpretes (Piqueras 288). Pero sobre todo eran el sustento material de los conquistadores, es decir, eran los que aportaban el alimento necesario para la supervivencia de aquellos.

El control de la movilidad de la minoría indígena con fines políticos también podía pasar por sugerir desplazar a un contingente de indios a los confines de la conquista, es decir a regiones de frontera donde los ataques de los indios de guerra eran frecuentes: por ejemplo en la región del Tucumán y Salta. Referente a esto, el virrey Francisco de Toledo escribía en una carta en la que detallaba que en la región de frontera con los indios chiriguanaes había enviado “gente a hazer la población del valle de calchaqui y salta para que aquella provincia de tucuman se pudiese unir y juntar y comerciar con la de la cibdad de la plata que es lo que siempre emos pretendido” (Levillier 1924, 474). Vemos en estas palabras una voluntad de pacificar políticamente esa región pero al mismo tiempo un interés económico.

Los indios, como los moriscos, también fueron sometidos a prohibiciones de portar armas. En sus ordenanzas de 1575 Francisco de Toledo ordenaba que “ningun cacique, ni principal ni indio particular pueda tener ni tenga armas de españoles [...] y las que tuvieren las manifiesten luego ante el Corregidor para que se vendan” (Toledo 256). Y como sucedió

con los señores de moriscos, la tarea de requisar las armas fue asignada a los caciques, es decir, los que mayor autoridad tenían sobre ellos:

Por cuanto no conviene que los yndios tengan arcabuces, ni ballestas, espadas, ni cotas [...] ordeno y mando que tengais [a los corregidores] especial cuidado de recoger todos los arcabuces, cotas, ballestas que entre ellos huviere y avisarles de que no los tengan de aquí en adelante [...]. (Lohmann 540)

Por último, no olvidemos que a partir de los años 1570 la piratería inglesa empezó a representar una verdadera amenaza para la tranquilidad del virreinato. La llegada del corsario Francis Drake a las costas de Lima fue vivida por muchos indios como el comienzo de una nueva era de restauración Inca con la ayuda de los ingleses. Bartolomé Álvarez, que había tenido conocimiento de las “inteligencias” que los piratas ingleses mantenían con los indios, afirmó que estos “herejes” serían bien recibidos por los indios debido a la negligencia de las autoridades:

si los herejes que por el mundo navegan escondidos – y por este reino- comenzasen a sembrar libros, [es seguro] que no serían hallados tan presto como entre nosotros, y que la secta que sembrasen sería recibida con brevedad y contento. Y que primero sería la tierra destruida con un fuego tan malo como el de Mahoma en África, y el Lutero y Hugo en Francia y Alemania, por el descuido que los jueces tienen en no querer hacer justicia en negocio que se castigar a indio: y así todos viven ciego. (Álvarez 271)

En efecto, muchos corsarios ingleses venían con una misión política porque, “debían establecer las bases para una futura acción destinada a someter a la corona inglesa todas las minas de oro del Perú y toda la costa y terreno de esa Tierra Firme” (Flores 38). Y no fueron pocos los indios y cimarrones que intentaron aliarse con ellos. Las autoridades del virreinato del Perú tomaron entonces conciencia de la vulnerabilidad de las costas del Nuevo Mundo y se pensó que los indios rebeldes podían aliarse con los enemigos de la monarquía hispana. Los Araucanos estaban en esta categoría; las autoridades temían una invasión de Chile por parte de los corsarios ingleses con la ayuda de estos indios para poner fin a la dominación española. Como ocurría con los turcos que vinieron al Reino de Valencia para ayudar a los moriscos, los corsarios ingleses traían cartas de apoyo a los indios. El sacerdote Bartolomé Álvarez, advirtió por los años 1585 que los ingleses eran percibidos por los indios como aliados que podían liberarlos del dominio español (Álvarez 148). Las autoridades veían estas alianzas como una doble oportunidad para que los corsarios ingleses atacaran a la monarquía y la religión católica. En este orden de cosas, Bartolomé Álvarez describió en 1588 cómo el pirata Drake pasó por las tierras del virreinato, habló con la población y cómo algunos grupos de indios lo escuchaban con interés:

Cuando el capitán [Francis Drake] llegó por esta mar del Sur robando, en muchas partes se sabe tuvieron sus consultas; y los indios de la provincia de Los Pacasas se señalaron más que todos en determinarse a escribir una carta a los ingleses, entendiendo que se le podrían dar. Lo que escribían dentro entiendo se ha averiguado, por información; y, por tanto, sólo hago memoria de otra alteración que hicieron, poco ha, contra ciertos españoles que andaban buscando su vida en contrataciones de pueblo en pueblo. En ella [= la alteración] mataron [a] un español o dos, he hirieron a otros: esto fue en un pueblo que se dice Machaca Grande. (Álvarez 267,268)

A finales del siglo XVI, las costas peruanas parecían ser el espejo del área mediterránea. Como hemos visto, el Reino de Valencia fue, durante los años 1570-1590, escenario de un pánico general causado por la creciente amenaza de los corsarios turcos. Esta situación puso de relieve las alianzas y la existencia de espías y colaboradores moriscos que facilitaban el desembarco para liberarlos del yugo cristiano y restaurar el Islam. Las autoridades del Reino de Valencia fueron presas de una psicosis general que también parecía extenderse por los territorios del Nuevo Mundo. Así, al mismo tiempo, en Perú, las principales ciudades de la costa fueron víctimas de ataques de corsarios ingleses y holandeses, y el sueño del derrocamiento político también se apoderó de las potencias enemigas de la Corona y de las minorías bajo su dominio.

Conclusiones

Tanto para los moriscos como para los indios, el control que las autoridades ejercieron sobre su movilidad tenía como objetivo encasillar, aislar u organizar movilizaciones específicas. Los moriscos del Reino de Valencia no fueron “arrancados” de sus comunidades, sino que, por el contrario, hubo voluntad de mantenerlos en sus aljamas. Los indios, que ocupaban todo el territorio antes de la llegada de los españoles, fueron primero “asignados” a los encomenderos y luego separados de sus comunidades para ser alejados de sus *ayllus* originales y reasentados en pueblos de nueva creación compuestos exclusivamente para ellos. En el caso de los moriscos, el propósito de este control de la movilidad espacial era impedir cualquier contacto con los enemigos externos de la monarquía, evitar filtraciones a los países islámicos y, preservarlos como mano de obra en los señoríos valencianos. En el Perú, mantener a los indios en las *reducciones* fue un requisito previo para el buen funcionamiento del sistema económico colonial, ya que facilitaban la mano de obra necesaria para la minería y las tierras agrícolas. Para ambas minorías, la libertad de desplazarse quedó coartada, lo que se tradujo en huidas ilegales y en infracciones recurrentes.

Sin embargo el control de la movilidad espacial de ambas minorías fue trasgredido a menudo por las élites encargadas de su aplicación y en otras ocasiones escapó a la vigilancia de las autoridades. Tanto indios como moriscos lograron mantener a las autoridades en situación de alerta por los contactos que consiguieron realizar con las potencias enemigas de la Monarquía.

Obras citadas

- Albornoz, Cristóbal de. "Información de 1570". En *El Retorno de las Huacas Estudios y documentos sobre el Taki Onqoy Siglo XVI*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos, Sociedad Peruana de Psicoanálisis (1990): 59-165.
- Álvarez, Bartolomé [1588]. *De las costumbres y conversión de los indios del Perú. Memorial a Felipe II*. Martín Rubio et al. eds. Madrid: Ediciones Polifemo, 1998.
- Aznar de Cardona, Pedro. *Expulsión justificada de los moriscos españoles*. Huesca: Pedro Cabarte, 1612.
- Baudin, Louis, *L'Empire socialiste des inkas*. Paris: Institut d'Ethnologie, 1928.
- Benítez Sánchez-Blanco, Rafael. *Heroicas decisiones*. Valencia: Institució Alfons el Magnànim, 2001.
- . "Control político y explotación económica de los moriscos: régimen señorial y protección". En *Chronica Nova. Revista de Historia Moderna de la Universidad de Granada* 20 (2015): 9-26.
- Boronat, Pascual. *Los moriscos españoles y su expulsión. Estudio histórico-crítico*. Valencia: Imprenta de Francisco Vives y Mora, 1901. Vol. I.
- Canet, Josep LLuis & Romero, Diego. *Crides, pragmatiques, edictes, cartes i ordres per a l'administració i govern de la ciutat i regne de València en el segle XVI*. Valencia: Fundació General de la Universitat de València, 2000. Vols. 1-2.
- Chaunu, Pierre. *L'Amérique et les Amériques de la Préhistoire à nos jours*. Paris : A. Colin, 1964.
- Cook, Noble David. *Demographic collapse. Indian Peru, 1520-1620*. Cambridge: Cambridge University Press, 1981
- Danvila y Collado, Manuel. *La expulsión de los moriscos españoles*. Valencia: Publicacions de la Universitat de València, 2007 [1889].
- Díez de San Miguel, Garcí. *Visita hecha a la provincia de Chucuito por Garcí Díez de San Miguel en el año 1567*. Lima: Ediciones de la Casa de la Cultura del Perú, 1964.
- Escolano, Gaspar. *Segunda parte de la Década primera de la Historia de la Insigne y coronada ciudad y reyno de Valencia*. Valencia: Pedro Patricio Mey, 1611.
- Flores Guzmán, Ramiro. *El miedo en el Perú* (Claudia Rosas Lauro editora), Lima: Pontificia Católica del Perú, Fondo editorial, 2005.
- Garcilaso de la Vega, Inca, *Comentarios Reales* [1609]. Caracas: Biblioteca de Ayacucho, Libros IV-VII, 1985 [1609].
- Guadalajara, Marcos de. *Memorable expulsión y justísimo destierro de los moriscos de España*. Pamplona: Impreso por Nicolás de Aisiayn, 1613,
- Guamán Poma de Ayala, Felipe. *El primer nueva corónica y buen gobierno* [1615]. John V. Murra, Rolena Adorno et al. Eds. México: Siglo XXI, 1980.
- <http://www.kb.dk/permalink/2006/poma/info/es/frontpage.htm>.
- Halperin Donghi, Tulio. *Un conflicto nacional. Moriscos y cristianos viejos en Valencia*. Valencia: Publicacions de la Universitat de València, 2008.
- Herrera, Antonio de. *Historia general de los hechos de los castellanos en las islas y tierra firme del mar océano* [1601-1615]. Décadas II a V. Madrid: Biblioteca Real, 1935.
- Herzog, Tamar. *Vecinos y extranjeros, Hacerse español en la edad Moderna*. Madrid: (traducción de Miguel Ángel Coll) Alianza editorial, 2006 [2003].
- Hinojosa Montalvo, José Ramón. *Los mudéjares. La voz del Islam en la España cristiana*. Teruel: Centro de estudios Mudéjares, 2002. Vols. 1-2.
- Janer, Florencio, *Condición social de los moriscos de España: causas de su expulsión y consecuencias que esta produjo en el orden económico y político*, Ediciones Espuela de Plata, 2006 [1857].

- Jaramillo, Miguel. "Migraciones y formación de los mercados laborales : la fuerza de trabajo indígena de Lima a comienzos del siglo XVII". En *Economía* 15.29/30 (1992): 265-320.
- Lapeyre, Henry. *Géographie de l'Espagne morisque*. Paris: .S.E.V.P.E.N, 1959.
- Levillier, Roberto. *Gobernantes del Perú. Cartas y papeles del s. XVI (Documentos del Archivo de Indias)* Madrid: Sucesores de Rivadeneyra, III, 1921.
- . *Gobernantes del Perú. Cartas y papeles del S.XVI*. Madrid: Imprenta de Juan Pueyo, V, 1924.
- Lohmann Villena, Guillermo. *El corregidor de indios en el Perú bajo los Austrias*. Madrid: Ediciones cultura hispánica, 1957.
- Matienzo, Juan de. *Gobierno del Perú [1567]*. Buenos Aires: Cía. Sudamericana de Billetes de Banco, 1910.
- Mena, Cristóbal de. "La conquista del Perú, llamada la Nueva Castilla (1534)". En Alexander Pogo ed. *The Anonymous La Conquista del Peru* (Seville, April 1534), 1930. 218-281. <http://kuprienko.info/cristobal-de-mena-la-conquista-del-peru>.
- Merluzzi, Manfredi. *Gobernando los Andes. Francisco de Toledo virrey del Perú (1569-1581)*, Lima: Fondo editorial Universidad Católica del Perú, 2014.
- Pardo Molero, Juan Francisco. "Per terra e no per mar. La actividad naval en la defensa del Reino de Valencia en tiempo de Carlos". En *Estudis: Revista de historia moderna* 21 (1995): 61-88.
- . *La defensa del imperio, Carlos V, Valencia y el Mediterráneo*. Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, Colección Histórica, 2001.
- . "La emigración de los moriscos valencianos". *SAITABI* 53 (2003): 95-116.
- Pease, Franklin. *Curacas, reciprocidad y riqueza*, Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 1992.
- Piqueras Céspedes, Ricardo. "Un indio vale casi como un caballo. Utilización indígena en las huestes del siglo XVI". *Boletín Americanista* 46 (1996): 275-297
- Reglà, Joan, *Estudios sobre los moriscos*. Barcelona: Editorial Ariel, 3ª edición, 1974 [1964].
- Ribera, Julián & Asín, Miguel. *Manuscritos árabes y aljamiados de la Biblioteca de la Junta: noticia y extractos*. Madrid: 1912,
- Saignes, Thierry. "Des Lupacas dans les vallées orientales des Andes : trajets spatiaux et repères démographiques (XVI-XVII^e siècles)". *Mélanges de la Casa Velázquez* 17 (1981): 147-182.
- . "Las etnias de Charcas frente al sistema colonial (siglo XVII). Ausentismo y fugas en el debate sobre la mano de obra indígena, 1595-1665". En *Jahrbuchfür Geschichte Lateinamerikas* 21 (1984): 27-76.
- Salvador Esteban, Emilia. "Sobre la emigración mudéjar a Berbería: el tránsito legal a través del puerto de Valencia durante el primer cuarto del siglo XVI". *Estudis: Revista de historia moderna* 4 (1975): 39-68.
- Santillán, Hernando de. "Relación del origen, descendencia, política y gobierno de los incas" [1563 ?]. En *Crónicas Peruanas de interés indígena*. Madrid: Biblioteca de Autores Españoles, 1968. CCIX: 97-149.
- Solórzano y Pereyra, Juan de. *Política indiana [1647]*. Madrid: Biblioteca Castro, Vol. 1, 1996.
- Tandeter, Enrique. *Coacción y mercado. La minería de la plata en el Potosí colonial, 1692-1826*. Cuzco: Centro de Estudios regionales Andinos, 1992.
- Toledo, Francisco de. *Disposiciones gubernativas para el virreinato del Perú. 1575-1580*. Sevilla: Publicación conmemorativa del V Centenario del Descubrimiento de América. Escuela de Estudios Hispano- americanos, CSIC, 1989. Vol. 2.
- Vilar, Juan Bautista. "Moriscos granadinos en el sur valenciano". *Estudis: Revista de historia moderna* 45 (1981): 15-48.

- Vincent, Bernard. "Le péril morisque". *Revista de História* 129-131 (1994): 121-131.
- Wachtel, Nathan. *La vision des vaincus. Les Indiens du Pérou devant la Conquête espagnole*. Paris: Gallimard, 1971.
- Zárate, Agustín de. *Historia del Descubrimiento y Conquista del Perú y de las guerras y cosas señaladas en ellas*. Sevilla: Casa de Alonso Escribano, 1577 [1555].
- Zuloaga Rada, Marina. *La conquista negociada: Guarangas, autoridades locales e imperio en Huaylas, Perú (1532-1610)*. Lima: IFEA, Instituto de Estudios Peruanos, 2012.